



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Nombre: Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.-----

En el expediente número **COTAIP/1192/2019**, folio PTN: **02102119** respecto de la solicitud de información presentada por el interesado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó **Acuerdo COTAIP/1662-02102119**, que a la letra dice:-----

**"Expediente: COTAIP/1192/2019
Folio PNT: 02102119**

Acuerdo COTAIP/1662-02102119

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las veintidós horas con siete minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

"Solicito A usted las compras y contratos de adquisiciones donde participa la Lic directora de Administracion Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Direccion de Administracion y Contraloria ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic)

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AYUNTAMIENTO DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, dicha solicitud para su atención fue remitida mediante oficio **COTAIP/3779/2019** a la **Dirección de Administración**, a quien de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 175 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le corresponde conocer del presente asunto, por lo que a través de su oficio **DA/5830/2019**, de fecha 26 de noviembre de 2019, recibido en la Coordinación a las 13:34 horas del día 27 de noviembre de 2019, informó:

"en este sentido, fe remito la información que fue proporcionada por la licenciada María Susana López Álvarez, Encargada de la Unidad Jurídica de esta Dirección de Administración, consistente en cuatro contratos de adquisición, los cuales son CAD-056-10-2019, CAD-057-10-2019, CAD-052-10-2019 y CAD-055-10-2019.

Ahora bien, de la revisión a dichos contratos se desprende que contiene datos susceptibles de confidencialidad por ser de naturaleza personal, los cuales son los siguientes:

En el contrato CAD-056-10-2019.- Número y fecha de escritura pública de la personalidad del administrador único de la persona moral, número de folio mercantil electrónico y fecha de inscripción de la escritura pública de la personalidad del administrador único de la persona moral en el Instituto Registral del Estado de Tabasco.

En el contrato CAD-057-10-2019.- Número y fecha de escritura pública de la personalidad del apoderado legal de la persona moral.

En el contrato CAD-055-10-2019.- Número y fecha de escritura pública de la personalidad del

AGUA • ENERGÍA • SOSTENIBILIDAD



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

administrador único de la persona moral, número de folio mercantil electrónico y fecha de inscripción de la escritura pública de la personalidad del administrador único de la persona moral en el Instituto Registral del Estado de Tabasco.

***El contrato CAD-052-10-2019.-** Número y fecha de escritura pública de la personalidad del apoderado legal de la persona moral, número de folio mercantil electrónico y fecha de inscripción de la escritura pública de la personalidad del administrador único de la persona moral en el Instituto Registral del Estado de Tabasco*

Es por ello que con fundamento en el artículo 3, fracciones XIII y XXXIV, 25 fracción VI y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Sección I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, relacionado con los diversos 3 fracción XXI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de autorizar la clasificación de la información y elaboración de la versión pública.

Así también se le remite digital correspondiente a las compras que se realizaron con la participación de la suscrita, información que fue proporcionada por el licenciado Jesús Manuel de la O Pacheco, quien es el Subdirector de Adquisiciones de 4ta Dirección de Administración."

En atención al oficio **DA/5830/2019**, mediante oficio **COTAIP/4014/2019**, se solicitó al Comité de Transparencia que previo análisis y valoración de las documentales consistentes en los contratos de adjunción número **CAD-052-10-2019**, **CAD-055-10-2019**, **CAD-056-10-2019** y **CAD-057-10-2019**, se pronunciara sobre su clasificación y elaboración en versión pública.-----

En Sesión Extraordinaria **CT/300/2019** de fecha 04 de diciembre de 2019, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, previo análisis y valoración que realizaron a los contratos de adjunción número **CAD-052-10-2019**, **CAD-055-10-2019**, **CAD-056-10-2019** y **CAD-057-10-2019**, determinaron por unanimidad de votos que los datos correspondientes a: número y fecha de escritura pública de la personalidad del administrador único de la persona moral, número de folio mercantil electrónico y fecha de inscripción de la escritura pública de la personalidad del administrador único de la persona moral en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, no con constituyen información de acceso restringido, en razón de que como ha sostenido el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en múltiples asuntos, tienen carácter público, ello es así porque dichos documentos obran en fuentes de acceso público, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; por tanto, de origen dichos datos se tornan públicos, y no se necesita de la autorización de su titular para su difusión.-----

Por lo anterior, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta emitida por el Director de Administración, mediante oficio **DA/5830/2019** constante de dos (02) fojas útiles y anexo consistente en contratos de adjunción número **CAD-052-10-2019**, **CAD-055-10-2019**, **CAD-056-10-2019** y **CAD-057-10-2019**, del listados de **compras**, así como el Acta de Comité **CT/300/2019**, documentales que se adjuntan para que formen parte integrante del presente acuerdo, de las cuales una parte queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud de información, y la totalidad la puede localizar en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, así como en los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y estrados electrónicos de este Sujeto Obligado, **en virtud de que el archivo que contiene las documentales referidas en el presente acuerdo, rebasa el límite permitido para su envío en la**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
ALTA ENERGÍA + SOSTENIBILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018-2021)

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex que es del (7MB), en términos del artículo 139 de la Ley de la materia; con lo anterior se atiende en su totalidad el requerimiento informativo de la parte solicitante.-----

Cabe señalar que el artículo 6º. en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que *"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."* y *"La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."*-----

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de

TRANSPARENCIA • ENERGÍA • JUSTICIA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada, las cuales se le dejan a su disposición en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-- Cúmplase.

Expediente: COTAIP/1192/2019 Folio PNT: 02102119
Acuerdo COTAIP/1662-02102119"

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las catorce horas del día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al petionario a través de los estrados físicos de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones.-----

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO